

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 186.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan á continuacion puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de 10 dias á contar desde esta fecha las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 30 de Marzo de 1876.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Pueblos que se citan.

Ampudia.
Amayuelas de Arriba.
Abia de las Torres.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Cubillas de Cerrato.
Cozuelos.
Celada de Robledo.
Dehesa de Montejo.
Guaza.
Herreruela.
Ibero Seco.
Ibero de la Vega.
Lomilla.
Monzon.
Pedrosa de la Vega.
Poblacion de Arroyo.
Pedraza de Campos.

Quintanas de Valdelucio.
Respanda.
Santoyo.
Torquemada.
Vertabillo.
Villaherreros.
Villavermedio.
Villoldo.
Villamuera.
Villaprovedo.
Villaviudas.
Vergaño.
Villalaco.
Villaluenga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la Ley provincial ha acordado esta corporacion señalar el dia 6 de Abril próximo y hora de las 12 de la mañana para la revision de el acuerdo siguiente:—Baquerin.—Pablo Arnuncio se alza del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de 16 de Enero último por el que se impuso el 4 por 100 sobre la riqueza territorial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que pueden concurrir al acto provisto de los documentos convenientes y exponer lo que á su derecho estimen conducente.

Palencia 29 de Marzo de 1876.

—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones, é Intervencion general de la Administracion del Estado, me dice con fecha 13 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales, con fecha 25 de Febrero, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Adoptadas ya las disposiciones oportunas para llevar á cabo en breve término las operaciones de emision de los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas con que se hab de cangear los recibos provisionales del mismo, y llevando aquellos liquidados y acumulados los intereses correspondientes, á contar desde 1.º de Julio de 1875; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha dignado resolver que los contribuyentes que por causas mas ó menos justificadas, ó en virtud de prorogaciones concedidas por el Gobierno no hayan satisfecho sus respectivas cuotas antes de dicha fecha, reintegren en el acto de recibir los títulos el importe de los intereses que, previa liquidación, correspondan á prorata por el tiempo que despues de la misma fecha tardaron en verificarlo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la preinserta Real orden, estas Oficinas generales han acordado comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Tan luego como reciba V. S. esta orden pasará un ejemplar de ella á la Delegacion del Banco de España en esa provincia, significándole la necesidad de que sin pérdida de tiempo manifieste á esa Administracion económica si en los recibos del Empréstito entregados á los contribuyentes se ha cuidado de consignar la fecha en que se haya hecho efectiva la recaudacion.

2.º En todo caso le reiterará V. S. que para lo sucesivo no debe omitirse esa formalidad, conforme á lo prevenido en la regla 11.º de la circular de estos Centros generales fecha 3 del corriente mes.

3.º Para suplir la falta de dicho conocimiento, si no se hubiere marcado anteriormente en los recibos la fecha de la recaudacion, y para la comprobacion oportuna en otro caso, la Delegacion del Banco facilitará con la urgencia posible á esa Administracion económica relacion circunstanciada de los contribuyentes que hayan pagado cuotas del Empréstito desde 1.º de Julio de 1875, con expresion de cantidades y fechas y conforme al modelo adjunto.

4.º Con presencia de dicha relacion procederá la Intervencion de esa Administracion económica á liquidar y consignar en las columnas respectivas de la misma

los intereses correspondientes á los dias mediados desde 1.º de Julio de 1875 hasta la fecha del pago, ajustándolos al respecto de 6 por 100 anual, que es el interés señalado á los títulos del Empréstito Nacional.

5.º Seguidamente pasará la relacion á la Seccion administrativa para que anote en las matrices de los respectivos recibos la fecha del pago y los intereses á retener, á fin de que al presentarse aquellos al cange pueda consignarse en las facturas el derecho al reintegro y exigirse el cobro de los interesados á quienes se entreguen los títulos del Empréstito. Esta anotacion se hará en las facturas en columna especial antes de la destinada para el importe de los recibos.

6.º Cuando se verifique el cobro se aplicará el ingreso de la cantidad que se recaude en concepto de reintegro de intereses de títulos del Empréstito Nacional, con aplicacion al capitulo y artículo del presupuesto de gastos designado para esta obligacion.

7.º La Tesorería Central exigirá los reintegros correspondientes á los títulos que la misma entregue en cange de recibos, y los aplicará desde luego al presupuesto de gastos, como queda indicado.

8.º Igual procedimiento se observará para liquidar á los recibos del Empréstito que en lo sucesivo se realicen los intereses á descontar de los títulos definitivos, á cuyo efecto cuidará tambien la Delegacion del Banco de España, cuando entregue ó formalice el importe de la recaudacion, de acompañar relaciones individuales arregladas al modelo adjunto.

9.º Para facilitar las operaciones de cange, las Administraciones económicas cuidarán de comprender en relaciones separadas, las facturas de recibos que estén sujetos á reintegro de intereses.

Lo que se publica en el presente Boletín para que llegue á conocimiento de los tenedores de recibos del expresado Empréstito.

Palencia 29 de Marzo de 1876.
=P. I., Nicolás Hernandez.

Juzgado de primera instancia Astudillo.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Palacios Me-

rino, natural de Quintanilla del Agua, Diócesis y Provincia de Burgos, antes domiciliado en Torquemada y hoy ausente, de ignorado paradero, de estado soltero, mozo de labranza, de veintiseis años de edad; para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en los extrados de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado en la causa que contra el mismo se sigue por incendio, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial indaguen su verdadero paradero dando conocimiento á este Juzgado del punto en que resida.

Dado en Astudillo á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Ayuntamiento de Villalcon.

Debiendo darse principio muy en breve á la formacion del apéndice al amillaramiento vigente que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico, se hace presente por medio del Boletín oficial, á todos los contribuyentes que posean fincas en este término, que se concede el término de 8 dias á fin de que puedan presentar en Secretaria las relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, acompañando el documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos que la corresponden en las traslaciones de dominio.

Villalcon 17 de Marzo de 1876.
—El Alcalde, Tomás Acero.

Ayuntamiento de Villalcazar de Sirga.

Para que la Junta pericial de este distrito, proceda con acierto á los trabajos de la hoja adicional ó apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año venidero de 1876 á 1877, es de necesidad que todos los terratenientes que lo sean en este distrito, pre-

senten en esta Secretaria, dentro del término de 15 dias y que tengan alteracion en sus riquezas, relaciones de alta y baja que lo haya motivado, despues de publicado el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término, no serán oidas sus reclamaciones.

Villalcazar de Sirga 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Monedero.

Ayuntamiento de Villaren.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que, todo contribuyente en este término municipal, presente en esta Secretaria y término de 15 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando al propio tiempo tener registradas las fincas objeto de la innovacion, sin cuyo requisito y fuera del término señalado no serán atendidas las reclamaciones.

Villaren 18 de Marzo de 1876.
—El Alcalde, Rafael Alvarez.

Ayuntamiento de Villasabariego.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribuciones correspondiente al año económico de 1876 á 77, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones duplicadas de traspaso ó baja que tuviesen, acompañando los documentos que lo justifiquen en el término de 15 dias, y de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Villasabariego 19 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Epifanio Castriño Payo.

Ayuntamiento de Amusco.

Debiendo procederse á hacer efectiva la recaudacion del repartimiento formado para cubrir el cupo que ha correspondido á este pueblo por contingente provincial

en el año económico actual, y déficit municipal que resulta en el presupuesto del ejercicio corriente, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que en término de ocho dias á contar desde la insercion del presente, hagan efectivas sus respectivas cuotas dentro del término prefijado, en casa del Recaudador nombrado al efecto, en la inteligencia, que pasado sin verificarlo, se procederá á su exaccion por la via ejecutiva de apremio. Lo que se hace notorio por medio de este anuncio para conocimiento de los forasteros y contribuyentes en esta villa.

Amusco 28 de Marzo de 1876.
—El Alcalde, Antonio de Heredia Soto.

Juzgado Municipal de Villarmentero.

Se encuentra vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por renuncia del que la obtenia, sin dotacion ninguna. Las personas que se encuentren aspirantes á dicha Secretaria, presentarán sus solicitudes acompañadas con las competentes diligencias para solicitar dicho cargo, durante el tiempo de un mes en este Juzgado municipal, desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, segun previenen los artículos de la ley del Registro civil.

Villarmentero 8 de Marzo de 1876.—José Cacho.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TESTAMENTARIA DE CIRIACO MERINO, VECINO DE BAQUERIN.

En el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en este Boletín oficial, todas las personas que tengan que reclamar deudas y derechos reales contra los bienes que dicho Ciriaco Merino dejó, se presentarán en la Notaría de Castromocho, á deducir su accion justificada ante el testamento Juan Diez Vaquero y la heredera de aquel; pues en otro caso y pasado dicho término, se procederá á la distribucion del caudal segun lo dispuesto por el causante, y les parará todo perjuicio.

Castromocho 27 de Marzo de 1876.—El Notario, Valentin Torio de la Torre.

Arriendo de Tierras.

Quien quisieré tomar en renta trescientas veinte y ocho obradas de tierra labrantia divididas en veinte quinquones, radicantes en el despoblado de Villan, pertenecientes al Sr. Marqués de Aguilafuente, término jurisdiccional de Alba de Cerrato, se servirá presentar en la ciudad de Palencia el Domingo dos de Abril próximo y á la hora de las doce de su mañana, en la casa de Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53, donde en público se rematarán, hallándose desde este dia de manifiesto el pliego de condiciones, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el dia y hora señalados. 5—5 91

A voluntad de los testamentos de Vicente de la Fuente, se venderá el dia 9 de Abril próximo á las doce de su mañana y en su casa misma sita calle del Cuartel de S. Fernando núm. 10, linda otra de la fábrica de Sta. Marina y casa de Francisco Carrera, rematándose en el mejor postor en aquel dia y hora, de cuyas condiciones informará el Notario D. Alfonso de Guzman, Caraceras, núm. 5. 3—3 93